



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACION PERMANENTE.

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley de la LIX Legislatura, recibió para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, a otorgar en concesión, mediante el procedimiento de licitación pública, el servicio público de limpia en lo relativa al barrido mecánico, la recolección domiciliaria, y el traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados en ese Municipio, mediante el procedimiento de licitación pública.**

Con el interés de contribuir en el desahogo de la actividad legislativa propia de este Honorable Congreso, la Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de las Constitución Política del Estado; por los artículos 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente

### DICTAMEN

La acción legislativa planteada en la iniciativa de referencia implica el despliegue del proceso legislativo del que se encuentra provisto el Congreso del Estado para realizar una de sus funciones básicas que es actualizar el marco jurídico de la entidad. Es decir, proceder al estudio y análisis de la propuesta, emisión del dictamen correspondiente y posterior discusión y votación en el Pleno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Este ejercicio de la actividad parlamentaria que en los periodos ordinarios de sesiones requiere de la participación de las comisiones ordinarias de dictamen, durante los recesos se desarrolla mediante la actuación de la Diputación Permanente que, como órgano de representación, queda facultada para ejercer funciones de dictaminadora sobre los asuntos pendientes y los que reciba, permaneciendo reservadas al Pleno las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

Como punto de partida cabe señalar que este Honorable Congreso del Estado, es competente para legislar en la materia, en consonancia con las atribuciones que le es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten.

Menciona el promovente que la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1983 se estableció el servicio de limpia como un ámbito de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos en las diferentes entidades federativas del país. Esta determinación, que además está vinculada con la posibilidad de que los Ayuntamientos obtengan ingresos con motivo de la prestación de algunos de los servicios públicos a su cargo, fue refrendada en el decreto de reformas y adiciones a la Constitución General de la República que se adoptó en 1999 para el propio artículo 115 de la Ley Fundamental de la República, precisándose la competencia exclusiva de los Ayuntamientos en la prestación de los servicios de "limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En el orden local, la previsión aludida de carácter vigente se encuentra contenida en la fracción III del artículo 132 de la Constitución Política del Estado. Efectivamente, en dicho precepto se señala que corresponden a los municipios las funciones y servicios públicos de "limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos".

Ante la realidad fiscal de nuestro país y sus consecuencias en las finanzas públicas municipales, es que los Ayuntamientos pueden considerar la mejor atención de algún servicio público mediante la figura de la concesión. Ésta, como es sabido, constituye a un tercero con capacidad financiera, técnica y jurídica, así como con solvencia moral y profesional, como un auxiliar mismo de la administración para la prestación de un servicio público. Dicha prestación se caracteriza por ser continua, uniforme y regular, al tiempo del deber de adecuarse a las necesidades de la comunidad que demanda el servicio.

Que dadas las condiciones económicas adversas que actualmente predominan, al Municipio de Madero, Tamaulipas, le es marcadamente difícil tener a su cargo el servicio público de limpieza, en las modalidades de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, que en él diariamente se generan, así como la remediación del sitio.

En el artículo 172 del Código Municipal de Tamaulipas, la prestación de servicios de cualquier naturaleza que otorgue el municipio a los particulares, se adjudicarán a través de licitaciones públicas mediante convocatoria para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con base en las disposiciones aplicables del Código Municipal para el Estado, el Ayuntamiento de Ciudad Madero estima, conforme a la resolución del Cabildo municipal adoptada en la sesión extraordinaria número 183 del 26 de mayo del presente año, que la mejor atención de los servicios públicos de recolección de basura, transferencia y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, requiere que se genere la participación del sector privado en su prestación, mediante el otorgamiento del título de concesión correspondiente, a través del procedimiento de licitación pública. Es de señalarse que esa determinación del Cabildo Municipal se adoptó por unanimidad.

Entre otros razonamientos para la sustentación del planteamiento de dicho órgano municipal, figuran el crecimiento de los asentamientos humanos en el municipio y las limitaciones del Ayuntamiento para asumir a cabalidad la prestación del servicio de recolección de los desechos sólidos, estimándose que cerca del 20% de los que se generan en el Municipio no pueden ser objeto de atención por esa autoridad; el gasto corriente mensual para dotar de combustible a los camiones de basura que se utilizan, así como la insuficiencia de recursos para renovar ese parque vehicular y los altos costos de sus reparaciones, en virtud del desgaste y la antigüedad del mismo.

En particular, el Cabildo de Ciudad Madero estima que las limitaciones financieras del Municipio afectan la capacidad, cobertura y calidad en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, incluyéndose lo relativo a las funciones del barrido mecánico de la vía pública, la recolección domiciliaria y el transporte de los residuos sólidos no peligrosos generados, así como su tratamiento y disposición final.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Conforme a la determinación del Ayuntamiento de Ciudad Madero se pretende que previa la autorización del Congreso del Estado, se realice la licitación pública para el otorgamiento de la concesión del servicio de recolección de basura, transferencia y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, sobre la base del tabulador de cobros que el propio Cabildo Municipal aprobó y estableciéndose como requisito particular del concurso que la empresa que obtenga el título de concesión asuma las obligaciones laborales del Ayuntamiento con los trabajadores del Departamento de Limpieza, sea porque recontrate a esos trabajadores o porque los indemnice en términos de ley.

Es importante precisar que la licitación pública aludida incluiría, como información fundamental para quienes decidan participar en el concurso, el establecimiento de cinco zonas diferentes de carácter habitacional para el cobro del servicio público que se concesionaría y una zona de carácter turístico-comercial para esos efectos.

Por otro lado, cabe señalar que en términos del Código Municipal para el Estado, el título de concesión no podría otorgarse a los servidores públicos o sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, parientes colaterales consanguíneos hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, así como a las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

A su vez, de acuerdo con el artículo 134 del propio Código Municipal para el Estado, el título de concesión que se otorgue deberá reunir las siguientes características: ser por tiempo determinado y no mayor de 15 años; correr a cargo del concesionario el costo de la prestación del servicio; especificar los bienes que en carácter de maquinaria, equipo, obras e instalaciones afectará el concesionario para la prestación del servicio, debiendo aquél conservarlos en buenas condiciones para su funcionamiento eficaz; otorgarse caución a favor del Ayuntamiento por parte del concesionario, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones; prever que el servicio se preste de manera uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas; conformar un Comité Consultivo Mixto para llevar a cabo el estudio, evaluación y vigilancia del servicio, integrado paritariamente por representantes del Ayuntamiento, de los usuarios y del concesionario; incluir la tarifa que por determinación del Ayuntamiento deba cobrar el concesionario a los usuarios del servicio; y prever que el Ayuntamiento ocupe temporalmente el servicio e intervenga en su administración cuando por causa imputables o ajenas al concesionario el servicio no se preste eficazmente.

Por otra parte, el promovente adjunta a su petición diversos documentos concernientes al mecanismo de licitación al que habrá de sujetarse el referido proyecto, con lo que se hace constar la legalidad con que se llevarán a cabo las acciones previas a la adjudicación del contrato de prestación de servicios para la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que este acto le brinda al Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, la posibilidad de subsanar la problemática inherente a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, esta Diputación Permanente estimamos procedente la iniciativa de Decreto que nos ocupa, por tanto, solicitamos el apoyo decidido de este cuerpo colegiado para la aprobación del presente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, A OTORGAR EN CONCESION, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA EN LO RELATIVA AL BARRIDO MECANICO, LA RECOLECCION DOMICILIARIA, Y EL TRASLADO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN ESE MUNICIPIO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA.**

**ARTICULO PRIMERO.** Se autoriza al R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, para concesionar el servicio público municipal de limpia en sus diferentes etapas de barrido mecánico, recolección domiciliaria, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

**ARTICULO SEGUNDO.** La concesión de cualesquiera de las etapas del servicio público municipal a que se refiere el artículo anterior, deberá adjudicarse a través de licitación pública, mediante la expedición de convocatoria para que libremente se presenten propuesta solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones de precio, calidad, garantía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes disponibles para la prestación del servicio público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO TERCERO.** La concesión que autoriza el presente Decreto deberá adjudicarse mediante título expedido por el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, sujetándose a las siguientes bases:

- I. El término de la concesión será de quince años, contados a partir de la expedición del título correspondiente.
- II. El costo de la prestación del servicio será por cuenta del concesionario. El municipio realizará la cobranza a los usuarios directamente o mediante la COMAPA municipal.
- III. La maquinaria, equipo, obras e instalaciones que deberá afectar el concesionario para la prestación del servicio, quedarán debidamente establecidos en el título de concesión correspondiente, así como el mecanismo para su conservación en buenas condiciones para su eficaz funcionamiento, durante el tiempo que dure la concesión.
- IV. El Ayuntamiento fijará el monto de la caución que el concesionario deberá otorgar par asegurar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera derivadas de la concesión, pudiendo ampliar el importe durante la vigencia de la concesión cuando a su juicio fuera insuficiente.
- V. El concesionario estará obligado a prestar el servicio de manera uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas.
- VI. La conformación de un Comité Consultivo Mixto integrado en forma paritaria por representantes del concesionario, de los usuarios y del Ayuntamiento, para el estudio, evaluación y vigilancia de los servicios concesionados, el cual emitirá opinión y hará llegar sus recomendaciones al Ayuntamiento para que resuelva lo conducente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VII. La tarifa que cubrirá el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas por la prestación del servicio, será objeto específico de la licitación correspondiente, sin demérito de la posibilidad de que, en términos de lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, se cubran los derechos correspondientes por los usuarios del servicio, fijando la respectiva tarifa el propio Ayuntamiento, previa opinión del Comité Consultivo Mixto.

VIII. El Ayuntamiento podrá ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, cuando por cualquier causa imputable o ajena al concesionario, éste no preste eficazmente el servicio concesionado.

IX. El concesionario deberá garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de las normas oficiales mexicanas aplicables.

X. La situación contractual de los trabajadores del servicio de limpieza pública, emanada de la relación obrero-patronal entre el Ayuntamiento y éstos, será subsumida por la empresa, con la totalidad de las prestaciones que gozan.

**ARTICULO CUARTO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 173 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en vigor, la concesión que mediante el presente Decreto se autoriza no deberá otorgarse a servidores públicos del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, sus cónyuges, sus parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, sus parientes colaterales hasta el segundo grado o sus parientes por afinidad, ni a empresa en la cuál las personas referidas sean sus representantes o tengan intereses económicos.

Cualquier acto en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior será nulo de pleno derecho.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO QUINTO.** El Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas podrá decretar administrativamente la cancelación o la caducidad de la concesión en los casos y condiciones previstos por los artículos 177, 178, 180 y 181 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO SEXTO.** El concesionario podrá ser objeto de expropiación, en términos de lo previsto por el artículo 179 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en vigor.

## TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis.

## **DIPUTACION PERMANENTE**

**Presidente**

**Dip. José Eugenio Benavides Benavides.**

**Secretario**

**Dip. José de la Torre Valenzuela.**

**Secretario**

**Dip. Héctor López González.**

*Recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, a otorgar en concesión, mediante el procedimiento de licitación pública, el servicio público de limpia en lo relativa al barrido mecánico, la recolección domiciliaria, y el traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados en ese Municipio, mediante el procedimiento de licitación pública.*